



**RECURSO DE  
REVISIÓN**

Ponencia

**SALVADOR RÓMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**385/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

14 de febrero del 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"... la información proporcionada por el sujeto obligado es poco comprensible e inaccesible y no fueron contestados todos los puntos ..." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, al entregar la información.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
385/2019.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 385/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 00650719.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Directora de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido afirmativa.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de febrero del año en curso, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, generándose número de folio 01545, cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente:

*"la información proporcionada por el sujeto obligado es poco comprensible e inaccesible y no fueron contestados todos los puntos..." (Sic)*

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de febrero del año 2019 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto

obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 385/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 20 veinte de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se **manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/363/2019, el día 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 01 primero de marzo de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DTB/BP/104/2019 signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de

contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 12 doce de marzo del año en curso, se dio cuenta que el día 04 cuatro del mes y año en curso, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 00650719	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	08/febrero/2019
Surte efectos:	12/febrero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/febrero/2019
Concluye término para interposición:	05/marzo/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/febrero/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...  
*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

*"Solicito obtener información acerca del presupuesto del ciudadano de los camellones (de los rubros: jardinería y riego) del municipio en el año 2018. Se pide especificar cada cuándo se les da atención de riego, de jardinería, qué tipos de plantas se utilizan en cada lugar y el número de retiro de árboles..." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en la que señalaba:

*"Respecto al punto referente al presupuesto del cuidado de los camellones (de los rubros: jardinería y riego) del municipio respecto al año 2018, comunica que "No contamos con la información del presupuesto ejercido directamente en jardinería y riego de camellones. Sin embargo, ponemos a su disposición los links del presupuesto asignado a esta a esta Dirección en el año 2018"*

*<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI Ejemplar29Diciembre142017.pdf>*

*<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI Ejemplar30Ago23-2018.pdf>*

*Referente a especificar ¿cuándo se les da atención de riego, de jardinería, que tipos de plantas se utilizan en cada lugar y el número de retiro de árboles? ...Se anexa el Programa de Riego y Atención de Camellones de la Unidad Operativo de la Dirección de Parques y Jardines" se adjunta en formato pdf.*

*En cuanto al tipo de plantas que se instala la Dirección de Parques y Jardines en camellones es: pasto, duranta y bugambilia"*

*Respecto al número de árboles en el año 2018, "se retiraron 895 árboles secos y riesgosos, que se encontraban en camellones". (Sic)*

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando "La información proporcionada por el sujeto obligado es poco comprensible e inaccesible y no fueron contestados todos los puntos."

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales se desprendía medularmente lo siguiente:

En alcance a la respuesta emitida por esta autoridad mediante el oficio DTB/AI/1098/2019, de fecha 08 de enero de 2019 se le informa que se amplía la respuesta en virtud que La Coordinación de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Dirección de Evaluación y Seguimiento Lic. Wendy Alhelí García García, informa mediante oficio CGSM/DES/TBP/68/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, mencionando lo siguiente:

7. En relación a la primera pregunta respecto a la información acerca del presupuesto para el cuidado de los camellones en relación a los rubros de jardinería y riego del Municipio de Guadalajara en el año 2018, se hace de su conocimiento que el presupuesto inicial asignado a la Dirección de Parques y Jardines para el mantenimiento de parques, camellones y planetas fue de \$16'502,000.00 pesos; presupuesto que en agosto de 2018 se autorizó su ampliación por \$16'494,000.00 pesos más, para obtener una suma total de \$32'996,690.00 moneda nacional, información que puede ser consultada en las páginas 126 del Decreto que aprueba el presupuesto de egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2018 y páginas 59 y 60 del Decreto que aprueba la primera modificación al presupuesto de egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del año 2018, visibles en los siguiente links:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEmplear29Diciembre14-2017.pdf>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEmplear30Agosto23-2018.pdf>

De igual forma se hace la aclaración que no hay una partida específica para los rubros de jardinería y riego en camellones. Información que se proporciona en términos de lo previsto por el punto 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"3. La información se encuentra en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

Respecto a la pregunta de ¿Cada cuánto se les da atención de riego y de jardinería a los camellones? Se anexa info en formato PDF del "Programa de Riego y Atención de Áreas Verdes en Camellones 2018" de la Unidad Operativa de la Dirección de Parques y Jardines, con la información relativa al nombre del camellón, la ubicación de este, el total del predio en m2, la zona en que se encuentra, y cada y cuando se le da mantenimiento respecto al desbrozado de pasto, barrido, limpieza de área verde y papeteo, deschupado, rallo de maleza en áreas de planta y recolección de residuos forestales, así como el riego de los camellones.

Relativa al tipo de plantas que se utiliza en cada lugar, la Dirección de Parques y Jardines instala en camellones pasto, césped y bugambilias. La información relativa a los reportes semanales del año 2018 en los que consta el tipo de plantas que se utilizan en cada lugar, por su volumen, se hace del conocimiento del recurrente que se encuentran a su disposición en la Dirección de Parques y Jardines, por lo que se le invita para lleve a cabo la consulta física correspondiente en las instalaciones de la mencionada dirección: misma que se ubica en la Calle Paseo del Zoológico 498, Colonia Huanitlán El Bejo, 44250 Guadalajara, Jalisco en un horario de 9:00am a 3:00 pm.

En cuanto al número de rallo de árboles llevados a cabo en los camellones durante el año 2018, se informa que se retiraron 895 árboles secos y en riesgo... (SIC)

Así, de las constancias del expediente, se puede apreciar que de dicha información, se desprende una tabla del "Programa de Riego y Atención de Áreas Verdes en

Camellones 2018", la cual señala área verde, nombre, ubicación, total de predio, zona, mantenimiento y riego.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual entrega a la parte recurrente la información petitionada siendo esta el presupuesto para el cuidado de los camellones en relación a los rubros de jardinería y riego, siendo un total de 32'996.600 moneda nacional, haciendo la aclaración que no hay partida presupuestaria para ello; asimismo anexo listado del "Programa de Riego y Atención de Áreas Verdes en Camellones 2018", la cual contiene lo relativo a ubicación de camellón, cada cuando se le da mantenimiento respecto al desbrozado, de pasto, barrido, limpieza de área verde y papeleo, deschuponado, retiro de maleza en áreas de planta y recolección de residuos forestales, así como riego de los camellones.

De igual forma, le señala las plantas que se utiliza en cada lugar y el número de árboles que fueron retirados y los motivos.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

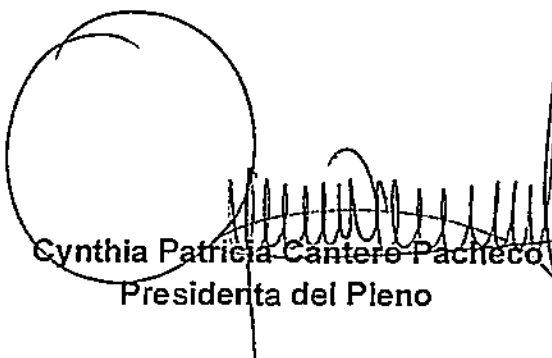
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 385/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. \_\_\_\_\_  
HKGR

